



**SUMILLA** : Se resuelve **MODIFICAR** la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto al cambio de titularidad del minero informal como persona natural señor NESTOR CUEVA LOBATO, inscrito con RUC N° 10267314549 en el Derecho Minero MINAS DON NESTOR 1 con Código N° 010096820, ubicado en el distrito de Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, a persona jurídica “**SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L.**” registrado con RUC N° 20611570466”, por cuanto cumple con lo dispuesto en el artículo 16°, numeral 16.6 del D.S. N° 018-2017-EM.

**VISTO** : Escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, registrado con Expediente MAD N° 775-2023-61659; Proveído N° D1781-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 26 septiembre de 2023; Informe Legal N° D214-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 09 de octubre de 2023, y;

## CONSIDERANDO

### I. ANÁLISIS:

- 1.1. Visto el Registro de Formalización Minera (REINFO), bajo el amparo del Decreto Supremo N°1293 que declara de Interés Nacional de Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesana, y bajo el amparo de la Ley N°31007, se constató que el señor **NESTOR CUEVA LOBATO**, se encuentra inscrito en el Derecho Minero MINAS DON NESTOR 1 con código N° 010096820; ubicado en el distrito de Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca; el cual se encuentra en estado **VIGENTE**, tal y como se puede observar en las captura (imagen) siguiente:

**REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO**

NOTA IMPORTANTE  
La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico. El REINFO suspendidas, conforme al Decreto Supremo N° 009-2021-EM.

Filtro de Búsqueda: Listados: Listados Todas (dropdown), RUC: 10267314549 (input)

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 1 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10267314549	CUEVA LOBATO NESTOR	010096820	MINAS DON NESTOR 1	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	VIGENTE

FUENTE: [http://pad.minem.gob.pe/REINFO\\_WEB/Index.aspx](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx)

- 1.2. De la inscripción del REINFO el titular de la actividad minera NESTOR CUEVA LOBATO está registrado con RUC N° 10267314549, no obstante, corresponde indicar que lo solicitado se encuadra en el supuesto de modificación estipulado en el artículo 16° numeral 16.6 del D.S. N° 018-2017-EM, que establece:



*“Cambio de titularidad.- Procede el cambio de titularidad del minero informal respecto de su inscripción si, declarando ser persona natural, luego se constituye como una persona jurídica, bajo la figura de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, siempre que el titular de la empresa sea el mismo minero informal, debiendo mantenerse éste en el cargo de titular de la empresa, por lo menos, hasta obtener la resolución de inicio/reinicio de actividad minera”.*

- 1.3. En efecto, teniendo en cuenta la normativa citada, se ha procedido a evaluar la documentación presentada por la titular de la actividad minera NESTOR CUEVA LOBATO, verificándose que es Titular de la Empresa “SERVICIOS EMPRESARIALES CUEVA E.I.R.L.” registrado con RUC N° 20611570466, tal como se acredita en la Partida N° 11220277 inscrita en la ZONA REGISTRAL N°II-SEDE CHICLAYO, con vigencia de poder actualizada (Código de Verificación Digital 82017704-Solicitud N° 2023-5901226), EN TAL SENTIDO, Es procedente realizar la modificación de:

**“NESTOR CUEVA LOBATO” a “SERVICIOS EMPRESARIALES CUEVA EIRL”**

- 1.4. En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N°018-2017-EM, en su artículo 4: “Administración del Registro Integral de Formalización Minera”, señala:  
El Registro Integral de Formalización Minera es administrado exclusivamente por la DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA del Ministerio de Energía y Minas; en tal sentido, se le hace de conocimiento para la actualización del Registro Integral de Formalización Minera.
- 1.5. Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, contenido en el artículo III.- Finalidad – La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general; que es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, que comprenden el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numera 4) del artículo 3°. - requisitos de validez de los actos administrativos. - son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).
- 1.6. En tal sentido, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece



que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; en ese sentido, de una interpretación literal del mencionado precepto legal podemos inferir tres requisitos que deben tomarse en cuenta para poder determinar el contenido del principio de razonabilidad en materia de decisiones administrativas; estos son: 1). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa, que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, 2). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa que deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; 3). El principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por lo expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen “Disposiciones Complementarias para la Simplificación de Requisitos y la Obtención de Incentivos Económicos en el Marco del Proceso de Formalización Minera Integral”, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas complementarias y reglamentarias:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto al cambio de titularidad del minero informal como persona natural señor NESTOR CUEVA LOBATO, inscrito con RUC N° 10267314549 en el Derecho Minero MINAS DON NESTOR 1 con Código N° 010096820, ubicado en el distrito de Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, a persona jurídica “**SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L.**” registrado con RUC N° 20611570466”, por cuanto cumple con lo dispuesto en el artículo 16°, numeral 16.6 del D.S. N° 018-2017-EM.

Actualización que debe ser de la siguiente manera:

DICE	NESTOR CUEVA LOBATO	10267314549
<b>MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN REINFO</b>	<b>SERVICIOS EMPRESARIALES CUEVA EIRL</b>	<b>20611570466</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Legal N° D214-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 09 de octubre de 2023, a la titular de la actividad minera NESTOR CUEVA LOBATO, inscrito con RUC N° 10267314549, con domicilio en el Jr. Robles N°197, Urb. Santa Rosa- Cajamarca, Correo: [servicioempresariales.cueva@gmail.com](mailto:servicioempresariales.cueva@gmail.com) , teléfono: 927257077; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

20 del Texto único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** copia del presente expedientes con todos los actuados a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a su domicilio ubicado en Av. Las Artes Sur N° 260 – San Borja – Lima, para que proceda a realizar la actualización de la información en el REINFO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del D.S. N° 018-2017-EM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ**

Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS